

Nº Expediente: 2024/ASE/000461 (17/2024)

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIOS**

**1. OBJETO:**

Servicio para la gestión integral de una plataforma digital para la campaña de bonos al consumo para el comercio de Sevilla incluyendo la gestión de los fondos mediante selección de entidad colaboradora.

**2. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:**

Contrato administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante).

**3. TIPO CONTRACTUAL:**

Contrato de Servicios de acuerdo con el artículo 17 de la LCSP.

**4. NECESIDAD ADMINISTRATIVA A SATISFACER:**

En aplicación del artículo 28 de la LCSP, se establece para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento de Sevilla, como necesidad administrativa a satisfacer con la ejecución del contrato, la que a continuación se indica, siendo idóneo su objeto y contenido para satisfacerlas: El Ayuntamiento de Sevilla, a través de la Dirección General de Promoción Económica, Parques Empresariales y Financiación, tiene entre sus objetivos apoyar aquellos sectores económicos que poseen un importante carácter estratégico por su aportación a la economía sevillana, destacando entre ellos el comercio minorista y los servicios de proximidad por su contribución a la generación de empleo y riqueza en el municipio así como su papel como eje vertebrador de nuestros barrios. En este contexto, con la finalidad de reactivar y promover el desarrollo de dicho sector, desde la Dirección General de Promoción Económica, Parques Empresariales y Financiación se pretende la implantación y activación de campañas basadas en la puesta en circulación de bonos consumo en la ciudad de Sevilla. La práctica ha demostrado que estas campañas tienen un importante impacto sobre la dinamización del consumo y de las compras en el ámbito de los servicios de proximidad. El fin último es que los bonos estén disponibles para que cualquier persona mayor de edad empadronada en el municipio pueda comprarlos, limitando el número por ciudadano para conseguir la mayor distribución posible y que solo se puedan usar dentro del municipio, en los negocios adheridos al programa, con lo que se pretende por una parte, beneficiar a los/as vecinos/as mayores de edad con un ahorro en sus compras, y por otra, incentivar las compras en el sector comercial y otros servicios del municipio de Sevilla. Para el lanzamiento de las campañas de bonos consumo que se convoquen en 2024, es necesario contratar una empresa especializada que preste el servicio de gestión integral de una plataforma digital para la adquisición, gestión, utilización y pago de bonos al consumo subvencionados por el Ayuntamiento de Sevilla, que a su vez se constituirá como entidad colaboradora de este programa de subvenciones.

**5. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN:**

Tramitación Ordinaria.

CSV (Código de Verificación Segura)	IVULWOPYLUW4L7PK2QIGMYZBKY	Fecha	24/06/2024 09:57:51	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Otros	
Firmado por	MARIA YERMA ACOSTA RODRIGUEZ			
Url de verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IVULWOPYLUW4L7PK2QIGMYZBKY">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IVULWOPYLUW4L7PK2QIGMYZBKY</a>	Página	1/7	

## 6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

Procedimiento Abierto no sujeto a regulación armonizada, de conformidad con el artículo 156 y siguientes de la LCSP.

**Justificación del procedimiento de adjudicación elegido** (Artículo 116.4, a) de la LCSP): La elección como procedimiento de adjudicación del procedimiento abierto se justifica en que se trata de un procedimiento que, junto al restringido, tiene carácter ordinario conforme establece el artículo 131 de la LCSP, siendo éstos procedimientos los más garantistas del principio de libre concurrencia, en los que pueden presentar oferta todos los licitadores interesados.

## 7. PRESUPUESTO DEL CONTRATO:

<b>PRESUPUESTO</b> (IVA excluido)	49.724,60 €
Importe del <b>IVA</b> (21 %)	10.442,17 €
<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</b> (IVA incluido)	60.166,77 €

## 8. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO:

Anualidad	Aplicación	Importe (IVA incluido)
2024	06101-43301-22799 Otros trabajos realizados por otras empresas	60.166,77 €

## 9. NATURALEZA Y TRAMITACIÓN DEL GASTO:

Ordinaria.

## 10. CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (Artículo 116. 4, c) de la LCSP)

### 10.1.- Criterios de solvencia económica y financiera propuestos y mínimos a cumplir por las licitadoras:

- **Criterio:** La solvencia económica y financiera se acreditará, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la LCSP, por el medio que se señala a continuación: Mediante el **volumen anual de negocios**, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de constitución o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

CSV (Código de Verificación Segura)	IVULWOPYLUW4L7PK2QIGMYZBKY	Fecha	24/06/2024 09:57:51	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Otros	
Firmado por	MARIA YERMA ACOSTA RODRIGUEZ			
Url de verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verfirmav2/code/IVULWOPYLUW4L7PK2QIGMYZBKY">https://www.sevilla.org/verfirmav2/code/IVULWOPYLUW4L7PK2QIGMYZBKY</a>	Página	2/7	

- **Mínimo a cumplir:** Si de la documentación aportada referida al volumen anual de negocios resulta que, el volumen anual de negocios de la persona o entidad licitadora, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos, es al menos una vez el valor estimado del contrato: 99.449,20 €.

## 10.2.- Justificación de la solvencia económica y financiera propuesta:

Se ha elegido como criterio de solvencia económica y financiera el criterio relativo al volumen anual de negocios, puesto que la situación financiera y el grado de fortaleza económica de los licitadores que determina el mismo se considera indicativo de una suficiencia razonable en la capacidad de los licitadores para hacer frente a las obligaciones que implicará la ejecución del presente contrato. El umbral establecido está por debajo del máximo permitido por la Ley en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 1 de abril de 2016 sobre "CONTRATACIÓN PÚBLICA SOCIALMENTE RESPONSABLE EN EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, en el que se establece que cuando la solvencia económica se acredite mediante un volumen mínimo anual de negocios, con carácter general, no se exigirá que supere una vez el valor estimado del contrato (o del valor medio anual en contratos con plazo de duración superior al año), favoreciéndose, de esta forma, una mayor concurrencia.

## 11. CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL (Artículo 116. 4, c) de la LCSP)

### 11.1.- Criterios de solvencia técnica y profesional propuestos y mínimos a cumplir por las licitadoras:

#### - Criterios:

La solvencia técnica o profesional se acreditará, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la LCSP, por los medios (ambos) que se señalan a continuación:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, incluido el de la licitación, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.
- Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

Cuando el contratista sea una **empresa de nueva creación**, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por los medios (ambos) que se señalan a continuación:

- Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

#### - Mínimos a cumplir:

Se considerará que la empresa tiene solvencia técnica o profesional, en función de la

CSV (Código de Verificación Segura)	IVULWOPYLUW4L7PK2QIGMYZBKY	Fecha	24/06/2024 09:57:51	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Otros	
Firmado por	MARIA YERMA ACOSTA RODRIGUEZ			
Url de verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verfirmav2/code/IVULWOPYLUW4L7PK2QIGMYZBKY">https://www.sevilla.org/verfirmav2/code/IVULWOPYLUW4L7PK2QIGMYZBKY</a>	Página	3/7	

documentación exigida en el apartado anterior, si cumple con los criterios siguientes:

- Que la empresa haya ejecutado, dentro de los últimos tres años, incluido el de la licitación, como mínimo, servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato cuyo importe acumulado sea igual o superior al 90% del valor estimado del contrato (89.504,28 euros)
- Que de la descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio o investigación de la empresa, resulte que dispone de las siguientes certificaciones:
  - ISO 9001 de Sistemas de Gestión de la Calidad, o equivalente, o bien acredita el cumplimiento de dicha norma por cualquier otro medio.
  - ISO/IEC 27001 de Sistemas de Gestión de la Seguridad de la Información, o equivalente, o bien acredita el cumplimiento de dicha norma por cualquier otro medio.

Cuando el contratista sea una **empresa de nueva creación**, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, se considerará que la empresa tiene solvencia técnica o profesional, en función de la documentación exigida en el apartado anterior para este supuesto:

- Que de la descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio o investigación de la empresa, resulte que dispone de las siguientes certificaciones:
  - ISO 9001 de Sistemas de Gestión de la Calidad, o equivalente, o bien acredita el cumplimiento de dicha norma por cualquier otro medio.
  - ISO/IEC 27001 de Sistemas de Gestión de la Seguridad de la Información, o equivalente, o bien acredita el cumplimiento de dicha norma por cualquier otro medio.
- Que de la declaración presentada resulta que la empresa dispone de personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, encargados del control de calidad. En concreto, si dispone de:
  - Un **técnico encargado del control de calidad** contratado por la propia empresa. **Documentación a aportar:** contrato del trabajador en el que se ponga de manifiesto su función de control de calidad de la empresa.
  - O de **una unidad técnica dentro de la propia empresa encargada del control de calidad**. **Documentación a aportar:** organigrama de la empresa, en el que se concrete el número de personas que integran esta unidad. Contratos laborales de los trabajadores que integran esta unidad técnica, en los que se pongan de manifiesto sus funciones como encargados del control de calidad de la empresa.
  - O tiene contratada **de forma externa una empresa encargada del control de calidad**. **Documentación a aportar:** contrato con la empresa de calidad donde se detallen los servicios que presta.

La **documentación referida en los tres párrafos anteriores**, en su caso, deberá ser aportada por la entidad licitadora propuesta como adjudicataria, con carácter previo a la adjudicación del contrato.

CSV (Código de Verificación Segura)	IVULWOPYLUW4L7PK2QIGMYZBKY	Fecha	24/06/2024 09:57:51	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Otros	
Firmado por	MARIA YERMA ACOSTA RODRIGUEZ			
Url de verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IVULWOPYLUW4L7PK2QIGMYZBKY">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IVULWOPYLUW4L7PK2QIGMYZBKY</a>	Página	4/7	

### 11.2.- Justificación de la solvencia técnica y profesional propuesta:

- El haber ejecutado servicios en los últimos tres años de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, acreditado con los correspondientes certificados, se considera un criterio que implica que los licitadores poseen la experiencia y los recursos humanos y materiales para ejecutar las prestaciones del contrato con un nivel adecuado de calidad. El umbral establecido está dentro de los límites señalados en la LCSP, así como en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 1 de abril de 2016 sobre "CONTRATACIÓN PÚBLICA SOCIALMENTE RESPONSABLE EN EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, en el que se establece que se exigirá la solvencia mínima e imprescindible para la ejecución del contrato, debiendo ser proporcional a su objeto y cuantía, previendo la contratación del servicio mediante empresas de nueva creación, al objeto de facilitar la concurrencia.
- Que el licitador disponga de la certificación ISO 9001 garantiza la capacidad de la empresa para desarrollar correctamente la prestación del servicio. Asimismo, el disponer de la certificación ISO/IEC 27001, garantiza la capacidad de la empresa para gestionar correctamente y con las medidas de ciberseguridad oportunas los datos de carácter personal que deberán ser tratados en este contrato. Con igual justificación, para las empresas de nueva creación se establece además la disponibilidad de personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, encargados del control de calidad.

### 12. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ELEGIDOS

(Artículo 116. 4, c) de la LCSP)

#### 12.1.- Criterios de Adjudicación propuestos.

Numeración	Criterio	Puntuación máxima asignada (100)
1	CRITERIOS CUYA VALORACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR: CALIDAD DE LA PROPUESTA TÉCNICA	30
2	CRITERIOS CUYA VALORACIÓN SE REALIZA DE FORMA AUTOMÁTICA: OFERTA ECONÓMICA	45
3	CRITERIOS CUYA VALORACIÓN SE REALIZA DE FORMA AUTOMÁTICA: AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE ATENCIÓN A COMERCIANTES Y CONSUMIDORES	16
4	CRITERIOS CUYA VALORACIÓN SE REALIZA DE FORMA AUTOMÁTICA: FORMACIÓN DEL PERSONAL	9

CSV (Código de Verificación Segura)	IVULWOPYLUW4L7PK2QIGMYZBKY	Fecha	24/06/2024 09:57:51	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Otros	
Firmado por	MARIA YERMA ACOSTA RODRIGUEZ			
Url de verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verfirmav2/code/IVULWOPYLUW4L7PK2QIGMYZBKY">https://www.sevilla.org/verfirmav2/code/IVULWOPYLUW4L7PK2QIGMYZBKY</a>	Página	5/7	

## 12.2.- Justificación de los Criterios de Adjudicación propuestos.

Los criterios de adjudicación propuestos cumplen con las reglas establecidas en los artículos 145 a 148 de la LCSP, en cuanto que se dan las siguientes circunstancias:

Los criterios de adjudicación propuestos están vinculados al objeto del contrato y se han formulado de forma objetiva, con respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, sin que confieran al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, garantizando la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

## 13. CLAUSULAS DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO O MEDIOAMBIENTAL (Artículo 116. 4, c) de la LCSP)

### 13.1.- Cláusulas de carácter social, ético o medioambiental propuestas.

De conformidad con el Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 1 de abril de 2016 sobre "CONTRATACIÓN PÚBLICA SOCIALMENTE RESPONSABLE EN EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA", y en cumplimiento del artículo 202 de la LCSP, que exige que será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el referido artículo, se proponen las siguientes cláusulas de carácter social, ético o medioambiental:

- Cumplimiento durante toda la ejecución del contrato del Convenio Colectivo señalado en su oferta.
- Uso no sexista del lenguaje.

### 13.2.- Justificación de las Condiciones Especiales de Ejecución.

- Se trata de un contrato intensivo en mano de obra, por lo que considera que el respeto de las condiciones derivadas del Convenio Colectivo de aplicación, así como el cumplimiento de la jornada y los salarios por él fijados, suponen una medida de responsabilidad social de la empresa contratista de acuerdo a los objetivos de política social adquiridos por el Ayuntamiento de Sevilla.
- En función de la naturaleza de las prestaciones del contrato, se considera necesario utilizar un lenguaje igualitario y no excluyente, evitando estereotipos y prejuicios sexistas.

## 14. INSUFICIENCIA DE MEDIOS:

En relación a lo dispuesto en el artículo 30.3 LCSP, el Servicio de Promoción y Formación Empresarial no dispone de los recursos humanos y medios suficientes especializados para la realización de las prestaciones objeto del presente contrato y la necesaria agilidad con que debe realizarse la gestión de los pagos para permitir la liquidez de los establecimientos participantes y asegurar el éxito de esta actuación pública, por lo que se hace necesario la tramitación del presente expediente de contratación dirigido a contratar una empresa que realice estos trabajos conforme a lo previsto en los pliegos de prescripciones técnicas.

CSV (Código de Verificación Segura)	IVULWOPYLUW4L7PK2QIGMYZBKY	Fecha	24/06/2024 09:57:51	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Otros	
Firmado por	MARIA YERMA ACOSTA RODRIGUEZ			
Url de verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IVULWOPYLUW4L7PK2QIGMYZBKY">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IVULWOPYLUW4L7PK2QIGMYZBKY</a>	Página	6/7	

**15. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES DEL CONTRATO:**

El objeto del contrato constituye una unidad funcional, cuya división por lotes no sería operativa, suponiendo una merma en la eficiencia y eficacia de su ejecución, ya que se trata de prestaciones vinculadas y dependientes unas de otras, por lo que la intervención de una pluralidad de contratistas podría imposibilitar una adecuada coordinación y, en consecuencia, la no consecución del objeto del contrato. Teniendo en cuenta lo expuesto, se considera necesario que la realización de este servicio sea ejecutado por una única empresa, que garantice la efectiva coordinación y desarrollo de todas las prestaciones y ofrezca un servicio integral. Por todo lo señalado, desde el Servicio de Promoción y Formación Empresarial, se estima conveniente no dividir en lotes el servicio objeto de este contrato.

En Sevilla, en la fecha indicada a pie de firma  
LA JEFA DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN Y FORMACIÓN EMPRESARIAL  
Yerma Acosta Rodríguez

CSV (Código de Verificación Segura)	IVULWOPYLUW4L7PK2QIGMYZBKY	Fecha	24/06/2024 09:57:51	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Otros	
Firmado por	MARIA YERMA ACOSTA RODRIGUEZ			
Url de verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IVULWOPYLUW4L7PK2QIGMYZBKY">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IVULWOPYLUW4L7PK2QIGMYZBKY</a>	Página	7/7	